

y el fortalecimiento de su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Pide* al Secretario General que organice de tanto en tanto un intercambio de información sobre las medidas tomadas por los Estados en sus esfuerzos por asegurar que en todas partes los jóvenes se eduquen y formen en un espíritu de respeto a los derechos humanos y tengan la oportunidad de desempeñar el papel que les corresponde en la aplicación y protección de los derechos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que organice, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en colaboración con los gobiernos interesados, seminarios con la participación de personas especialmente calificadas en asuntos de particular interés para los jóvenes, inclusive de dirigentes juveniles;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2448 (XXIII). Libertad de información

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza a todo individuo el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión,

Recordando además su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que decidió en particular acelerar la celebración, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

Reconociendo que la libertad de información es indispensable para el goce, promoción y protección de todos los demás derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones sobre el racismo, el nazismo, la discriminación racial y demás ideologías análogas,

Recordando asimismo sus resoluciones y las decisiones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre los males del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo,

Recordando el profundo interés que las Naciones Unidas han demostrado desde 1947 por los problemas de la libertad de información y las diversas medidas, hasta ahora insuficientes, que han tomado para promover y proteger esa libertad,

Advertiendo que los recientes adelantos técnicos en el campo de las telecomunicaciones, al ampliar enormemente el alcance y radio de acción de las palabras, imágenes e ideas, han aumentado en gran medida las potencialidades de los medios de información para el bien o para el mal,

Reconociendo que la existencia de monopolios en los medios de información es un obstáculo para el progreso

económico y social e impide la plenitud de libertad de información,

Creyendo que ha llegado el momento de que la comunidad internacional considere con renovado interés medidas destinadas a promover la libertad de información y a estimular el ejercicio responsable de esta libertad,

1. *Afirma* el principio de que la función principal de los medios de información en cualquier parte del mundo es reunir y comunicar libremente y de manera responsable información objetiva y exacta;

2. *Subraya* que los objetivos de la libertad de información podrían conseguirse mejor si todo individuo tuviese acceso a las diversas fuentes de noticias y opiniones;

3. *Recomienda* a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados que promuevan particularmente la libertad de información cuando se trata de difundir informaciones sobre los males del *apartheid*, el racismo, el nazismo, el colonialismo y la discriminación racial;

4. *Hace un llamamiento* a los medios de información en todas partes del mundo para que cooperen al fortalecimiento de las instituciones democráticas, al fomento del progreso económico y social y de las relaciones de amistad entre las naciones y a la lucha contra la propaganda de guerra o de odio nacional, racial o religioso, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas;

5. *Señala* a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados la necesidad permanente de ayuda para desarrollar y mejorar los medios de información en los países en desarrollo a fin de permitir a éstos participar en las ventajas resultantes de la revolución técnica moderna y de corregir la desigualdad que existe en este campo entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

6. *Aprueba* la práctica existente de presentar informes trienales sobre la libertad de información dentro del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos y recomienda que se estudie la posibilidad de nombrar, en caso necesario, un relator especial sobre libertad de información encargado de hacer un estudio independiente y objetivo de la situación real y la evolución en esta esfera;

7. *Decide* dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se prepara el proyecto de convención sobre la libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre la libertad de información a fin de que sirva de inspiración y norma a los medios de información y a los gobiernos en cualquier parte del mundo.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2449 (XXIII). Asistencia letrada

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la resolución XIX sobre asistencia letrada, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Hu-